



ASAMBLEA NACIONAL

Dra. Hwosto

14



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

Instituto Nicaragüense de la Cultura

ACUERDO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
Y
EL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

El Presidente de la ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA, Ing. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, en nombre de dicho Poder del Estado en lo sucesivo se denominará "LA ASAMBLEA NACIONAL", por una parte y la Lic. VILMA DE LA ROCHA AREAS, Directora General del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA, en representación de dicha institución, que en lo sucesivo se denominará "INC", por la otra parte.

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional tiene la facultad de suscribir acuerdos con instituciones públicas, a fin de establecer mecanismos de colaboración que conlleven la identificación, conservación, divulgación y completamiento de importantes fuentes documentales del sistema legislativo, histórico y cultural de la nación.

II

Que el Instituto Nicaragüense de Cultura, es la instancia del Poder Ejecutivo a nivel nacional facultada para dirigir las políticas culturales y dictar Acuerdos, Convenios o Medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, guarda y promoción de los bienes culturales que forman parte del patrimonio histórico y cultural de la nación.

III

Que ambas Instituciones en su estructura organizativa interna cuentan con áreas de trabajo que desarrollan acciones, planes y programas de interés mutuo, identificando tareas que podrían realizarse o fortalecerse de manera conjunta, con el ánimo de optimizar recursos humanos, técnicos y logísticos, así como intercambio de experiencias.

IV

Que la Asamblea Nacional, creó mediante Ley No. 606, publicada en La Gaceta No. 26 del 6 de Febrero de 2007 y la Resolución Administrativa No. 07-02-2008, la

VMA



ASAMBLEA NACIONAL

17

Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

Instituto Nicaragüense de la Cultura

Dirección del Digesto Jurídico Nicaragüense, quien tiene como objetivo principal llevar a cabo el proceso de recopilación, compilación, ordenamiento, análisis, consolidación y sistematización de la Legislación Nacional para establecer con certeza el marco jurídico vigente en Nicaragua.

V

Que el Instituto Nicaragüense de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional Rubén Darío, Archivo General de la Nación, Museo Nacional "Dioclesiano Chaves" y la Dirección de Patrimonio Cultural de la Nación, preserva, conserva, restaura y organiza el acervo documental, histórico, artístico, arqueológico y paleontológico en manos públicas y privadas, así como los fondos bibliográficos y hemerográficos nacional impresos, manuscritos y documentales de carácter unitario y periódico recogidos en cualquier tipo de soporte material de todas las instituciones afines que formen parte de la producción bibliográfica nacional.

ACUERDAN

En suscribir el presente Acuerdo de Cooperación y Colaboración, el cual se registrá mediante las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Establecer las bases y condiciones entre las partes para impulsar mecanismos de cooperación y coordinación para la implementación y seguimiento de actividades conjuntas referidas al intercambio y respaldo documental bibliográfico y hemerográfico, investigación, divulgación, capacitación, asesoría y conservación del patrimonio histórico y cultural del país.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

1. Brindar apoyo al Archivo General de la Nación y la Hemeroteca Nacional del INC para la digitalización de documentos históricos de los diferentes fondos documentales y colecciones.
2. Entregar al INC, el Digesto Jurídico por materia con valor de Ley una vez que sea debidamente aprobado, así como una copia de toda la información recopilada, consolidada y sistematizada.

17



ASAMBLEA NACIONAL



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

14

Instituto Nicaragüense de la Cultura

3. Apoyar al INC en la promoción de sus actividades culturales a través del canal de televisión de la Asamblea Nacional con entrevistas, documentales y viñetas sobre investigaciones, exposiciones, festivales, certámenes y publicaciones de interés mutuo.
4. Apoyar al INC, en la publicación de revistas y libros que contengan documentación histórica o investigaciones de interés para la ciudadanía, a través de la imprenta de la Asamblea Nacional.
5. Brindar asesoría legislativa al INC para la formulación de Leyes vinculadas a la cultura y apoyar su respectivo trámite.
6. Consultar al INC de las iniciativas de ley de carácter cultural que sean promovidas en la Asamblea Nacional y lograr la participación de la instancia cultural en estos Proyectos.
7. Establecer un intercambio de información de interés mutuo.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA (INC)

1. Brindar Asesoría técnica al personal de la Asamblea Nacional en:
 - a) Software para administración y gestión de Bases de Datos documentales.
 - b) Incluir al personal delegado de la Asamblea Nacional en las capacitaciones que organice el Archivo General de la Nación, así como brindar asistencia en esta materia.
 - c) Invitar a los archiveros del Archivo de la Asamblea Nacional, a participar en el Encuentro Nacional de Archivos, que anualmente prepara y organiza el INC.
 - d) Apoyar la búsqueda documental temática, que sea de interés para la compilación de instrumentos jurídicos por Materias, que propicien la ampliación del Digesto Jurídico Nicaragüense.
2. Facilitar pasantías de técnicos delegados de la Asamblea Nacional, en el Departamento de Conservación y Restauración del INC.

14



ASAMBLEA NACIONAL



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

Instituto Nicaragüense de la Cultura

3. Organizar exposiciones conjuntas en la Asamblea Nacional o en el Instituto Nicaragüense de Cultura sobre temas relacionados con el arte, cultura, arqueología, historia y arquitectura.
4. Brindar información histórica que se encuentre en sus dependencias, a fin de elaborar guiones museológicos y asesoría para la museografía correspondiente.
5. Apoyar a la Asamblea Nacional en la elaboración del Digesto Jurídico Nicaragüense, facilitando el acceso a material hemerográfico disponible en físico, así como en cualquier otro tipo de fuente, perteneciente a la colección de la Hemeroteca Nacional, exonerando el pago por este servicio y autorizando su salida conforme los procedimientos establecidos por esta institución de acuerdo al procedimiento detallado en la cláusula Cuarta de este Acuerdo.
6. Brindar apoyo logístico para la realización de actividades culturales, así como propiciar vínculos con personal docente para la capacitación artística del personal de la Asamblea Nacional vinculado a las mismas.

CUARTA: PROCEDIMIENTOS

Para el Digesto Jurídico Nicaragüense se establecen los Procedimientos correspondientes a la entrega y recepción de material bibliográfico y hemerográfico:

- 1) Una vez seleccionado el material por el Digesto Jurídico, se calendarizará el tiempo de digitalización previo acuerdo entre ambas partes.
- 2) Si el lote seleccionado, se encuentra con documentos en mal estado, el Responsable de conservación y restauración documental de la Biblioteca Nacional, aplicará las medidas de conservación correspondientes para hacer posible su digitalización.
- 3) Para la entrega de cada lote seleccionado previamente tendrá el aval del Departamento de Conservación y Restauración Documental de la Biblioteca Nacional, además de la autorización de la Dirección de Patrimonio Cultural.
- 4) Cada lote seleccionado, se entregará con un recibo que deberá contemplar: lugar y fecha de entrega y recepción de materiales, títulos, época, año, volumen, número de folios, estado de conservación, aval del Departamento de Conservación y Restauración Documental y autorización



ASAMBLEA NACIONAL



GOBIERNO DE RECONCILIACION
Y UNIDAD NACIONAL
El Pueblo, Presidente!

Instituto Nicaragüense de la Cultura

de la Dirección de Patrimonio Cultural, firma del funcionario que entrega y recibe y el sello de las Instituciones.

QUINTA: VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia de dos años contados a partir de su firma y podrá ser renovado, o modificado en su caso, de común acuerdo entre las partes suscriptoras, previa solicitud por escrito de cualquiera ellas.

SEXTA: DISOLUCIÓN

Este Acuerdo se disuelve por decisión unilateral de cualquiera de las partes, mediante previo aviso por escrito a la otra parte con sesenta días de anticipación.

SEPTIMA: ACEPTACIÓN

Este Acuerdo se firma en el marco de la más amplia colaboración entre la Asamblea Nacional y el Instituto Nicaragüense de Cultura, por lo que las partes suscriptoras aceptan y se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas antes señaladas.

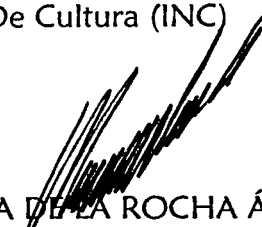
En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Acuerdo de Cooperación y Colaboración, firmamos en dos tantos originales de un mismo tenor que se tendrán como originales, en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once.

Por La Asamblea Nacional




ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ
Presidente

Por El Instituto Nicaragüense
De Cultura (INC)


LIC. VILMA DE LA ROCHA ÁREAS
Directora General